



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Febrero trece (13) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	LILIBETH RODRIGUEZ CHICHILLA.
DEMANDADOS	JAIR CONTRERAS FERNANDEZ.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00447-00

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 21 de la misma obra, y la Ley 2213 de Junio de 2022, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

RESUELVE:

ADMITASE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por la señora LILIBETH RODRIGUEZ CHINCHILLA contra JAIR CONTRERAS FERNANDEZ.

1. TRAMÍTASE por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).
2. NOTIFIQUESE el presente auto en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del C. G. del P., de ella córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación.
3. NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por el mismo término para lo de su cargo.
4. RECONOZCASE personería jurídica al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado judicial de la señora LILIBETH RODRIGUEZ CHINCHILA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.